

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETO NÚMERO

DE

()

Por el cual se reglamenta el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 y se modifica el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política, el Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de la Ley 1819 de 2016, *“por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso como incentivo al incremento de las inversiones de exploración y explotación de hidrocarburos y exploración en minería, el otorgamiento de un Certificado de Reembolso Tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen dichas inversiones, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del incremento.

Que el Decreto 2253 de 2017 reglamenta los aspectos principales del incentivo CERT como son las inversiones que pueden acceder al mismo y las condiciones que se deben cumplir para su otorgamiento.

Que en el artículo 2.2.6.2.7 del Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2253 de 2017, se estableció que, para los proyectos de más de un año de ejecución, el Factor Multiplicador será el mismo que se usó en la distribución inicial, sin establecer qué rango de precios debe ser usado en esos casos, por lo que se hace necesario armonizar el texto con lo contemplado en el Artículo 2.2.6.2.8 que desarrolla el cálculo del Factor Multiplicador para estos proyectos.

Que en dicho Artículo no se estableció el rango de precios BRENT que debe ser usado en el caso en que en el año t no se realice apertura del proceso de selección.

Continuación del decreto: “Por el cual se reglamenta el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 y se adiciona el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería”

Que en los artículos 2.2.6.2.7 y 2.2.6.2.8 del Decreto 1073 de 2015, se utiliza el concepto “Factor Multiplicador” y “Factor de Ajuste” indistintamente para referirse a lo mismo.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con el fin de aclarar el vacío descrito y unificar el lenguaje utilizado en relación con el Factor Multiplicador.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 270 de 2017, previamente a su expedición, el presente decreto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía desde el 24 de mayo hasta el 8 de junio de 2018 y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto de que trata el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del Artículo 7 de la Ley 1430 de 2009.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015, el presente Decreto no debe ser sometido a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública, por cuanto no está creando un nuevo trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.6.2.7. del Decreto 1073 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.2.7. Ajuste del porcentaje base del CERT. La ANH, ajustará el porcentaje base del CERT de los contratos cada año, a partir del cual se distribuirán inicialmente los montos disponibles del CERT a los contratos en fase de exploración de hidrocarburos o campos comerciales elegibles que, para el año de ejecución, previamente han sido beneficiados en la distribución inicial en procesos desarrollados en años anteriores.

Para estos efectos calculará un factor multiplicador (FM_t) que resulta del promedio aritmético diario de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes del acto administrativo de apertura del precio BRENT o, dado el caso que en el año t no se realice apertura del proceso, corresponderá al promedio aritmético diario del precio BRENT de los seis meses calendario inmediatamente anteriores al mes de agosto del año t.

Una vez calculado el factor multiplicador, se procederá al cálculo del porcentaje base del CERT ajustado para cada contrato, así:

Continuación del decreto: “Por el cual se reglamenta el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 y se adiciona el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería”

$$PBA_{CERT,jt} = PB_{CERT,jt} * FM_t$$

Donde:

$PB_{CERT,jt}$: Porcentaje base de CERT que se calcula de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.2.3

FM_t : Factor multiplicador en el año t que se calcula de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Dicho Factor Multiplicador depende del nivel internacional de precios del petróleo crudo, que variará en función de un rango que tomará como valor mínimo y máximo aquellos que sean fijados anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía. En caso de que el precio promedio BRENT sea inferior al valor mínimo del rango o sea superior al valor máximo del rango, de acuerdo con los valores que anualmente determine el Ministerio de Minas y Energía, dicho factor será igual a cero (0). En este caso, para los proyectos de más de un año de ejecución, el rango de precios fijado para obtener el Factor Multiplicador será el mismo que se usó en la distribución inicial de CERT del año en que fueron presentados.

Parágrafo. Para efectos de lo anterior, se utilizará el Precio Promedio del BRENT, con base en la base de datos Spot Price FOB, tomada del “US Energy Information Administration, EIA”.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.2.6.2.8. del Decreto 1073 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.2.8. Ajuste del monto del CERT. En caso de que el precio BRENT de referencia varíe respecto al usado en el año en que se recibió la distribución inicial, para proyectos de más de un año, el monto del CERT para cada año siguiente corresponderá a aquel que resulte del cálculo del Factor Multiplicador FM_t , según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.7. del presente decreto.

Si dicho Factor Multiplicador FM_t se reduce respecto del inicialmente utilizado, el Porcentaje Base del CERT será recalculado para las inversiones del año de inversión t de estos contratos de hidrocarburos en fase de exploración o de los campos comerciales. Si el Factor de Multiplicador FM_t resulta superior al usado en el año de la distribución inicial, el Factor de Multiplicador FM_t de estos proyectos se mantendrá igual al obtenido para la distribución inicial del CERT.

El monto ajustado del CERT ($CERT_{ajust,jt}$) será calculado por la ANH de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CERT_{ajust,jt} = PBA_{CERT,jt} * IP_{jt}$$

Donde:

$PBA_{CERT,jt}$: Porcentaje base ajustado del CERT en el año de inversión t de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.2.3. y en el artículo 2.2.6.2.7.

IP_{jt} : Monto de las inversiones incrementales realizadas en el año de inversión t en los contratos de exploración o campos comerciales.

Continuación del decreto: *“Por el cual se reglamenta el artículo 365 de la Ley 1819 de 2016 y se adiciona el Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en relación con el incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería”*

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

GERMÁN ARCE ZAPATA